



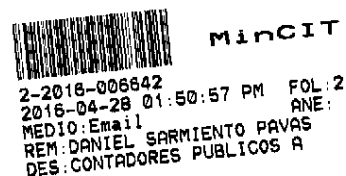
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00540-2016

Bogotá D. C.

Señores
CONTADORES PÚBLICOS A
contadoran@hotmail.com

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**



REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	17 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 188 – CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL Y EL CONTADOR POR EL NO PAGO DE HONORARIOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

La presente es con el fin de consultar la responsabilidad de un revisor fiscal ante la renuncia a una empresa a causa del incumplimiento en el pago de honorarios y además (sic) en esta misma empresa la contadora es responsable de la contabilidad teniendo vinculación por servicios y con una mala remuneración en ambos casos el representante legal de la empresa ha evitado la desvinculación de los anteriores, alegando la responsabilidad con la información así no halla (sic) remuneración ni vinculación laboral aparente. ¿Si el revisor fiscal y la contadora renuncian pueden tener algún problema profesional a causa de la no aceptación de su renuncia?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

El artículo 164 del Código de Comercio, establece:

"Art. 164._ Cancelación de la inscripción y casos que no requieren nueva inscripción. Las personas inscritas en la cámara

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



público:

"Artículo 45. El contador público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados."

De acuerdo con lo anterior, en nuestra opinión, para poder dar respuesta a la consulta sobre la no aceptación de la renuncia de la contadora y el revisor fiscal de la entidad es necesario hacer las siguientes precisiones:

Respecto a la vinculación por prestación de servicios de la contadora: dado que la generalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales cuenta con una cláusula referida a la terminación por incumplimiento de las obligaciones, ya sea por parte del contratante o del contratista, el no pago de los honorarios establecidos daría lugar a la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios de donde se derivan posibles consecuencias; sin embargo, los términos del contrato y su análisis, son un asunto jurídico que debe resolver el interesado por esa vía.

No obstante lo anterior, es de aclarar que ante una eventual terminación, es obligación del contador dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional en el marco del contrato celebrado.

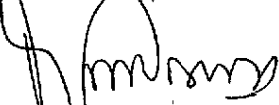
Respecto al revisor fiscal:

En nuestro concepto, en caso de que el Revisor Fiscal renuncie a su cargo, y esta no sea aceptada, deberá continuar desarrollando las funciones hasta 30 días después de la fecha de presentación de la renuncia, y su responsabilidad como tal se extenderá por dicho término, tiempo en el cual el máximo órgano social deberá citar a una sesión extraordinaria con el fin de elegir su sucesor. Dado el caso de que no se haya realizado dicha actividad dentro de los 30 días antes mencionados, es responsabilidad del revisor fiscal saliente notificar a la Cámara de Comercio de la jurisdicción, acerca de su renuncia al cargo en mención.

Finalmente, es necesario precisar que la cancelación de los honorarios se realiza en virtud de un contrato de prestación de servicios profesionales el cual se rige por leyes comerciales y civiles, por lo cual el incumplimiento de su pago da lugar a la interposición de las acciones judiciales que conduzcan al cobro de los honorarios pactados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: John Alexander Álvarez Dávila
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: WFF / DSP